

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
30/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/3199/2022 del Presidente de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	012513

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio de cuenta del Presidente de la mesa directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, realiza una relatoría de las acciones que el Congreso del Estado de Morelos ha llevado a cabo, encaminadas al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, las cuales son las siguientes:

- 1.** Reitera que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se levantó una minuta de trabajo relativa a la preparación de la consulta previa que nos ocupa, en la que participaron diversas autoridades e integrantes del pueblo de Tetelcingo, Morelos, el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado.
- 2.** En fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado, se celebró una sesión a la que acudieron las personas con mayor representatividad de la comunidad de Tetelcingo, el Presidente Municipal de Cautla, la Presidenta y Consejeros Electorales del Instituto Estatal y el promovente en su carácter de Presidente del Congreso, en la cual se dio a conocer que el Instituto Morelense de referencia aceptó celebrar la consulta indígena la cual se estructurará en diversas fases con un plan de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

trabajo, considerando como objetivos específicos las fases pre-consultiva, informativa, de deliberación, de diálogo y decisión.

3. En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, durante la primera sesión de trabajo, se generó la posición de considerar para la consulta a la totalidad de la población de los municipios colindantes de Atlatlahuacan, Yecapixtla, Yautepec y Ciudad de Ayala

En consecuencia del trámite de cumplimiento de sentencia instruido en el presente medio de control constitucional, informaron en el desarrollo de dicha sesión, que la consulta solo debería llevarse a cabo en la comunidad indígena, tanto de los Municipios de Cuautla, Atlatlahuacan, Yautepec, Yecapixtla, Villa de Ayala y a la comunidad de Tetelcingo.

En dicha sesión también se hizo del conocimiento que el Decreto 2341, fue declarado invalidado de forma total, por lo que el trabajo legislativo para la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, debe iniciarse nuevamente y que la consulta indígena ordenada por la Corte, no es vinculante para decidir la erección o no del Municipio de Tetelcingo, ya que tiene que reunir todos los requisitos que la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Congreso Estatal prevén para constituir dicho Municipio.

En ese orden de ideas, debemos considerar que mediante proveído de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, se establecieron las características y fases del proceso de consulta indígena que nos ocupa, entre las cuales, se encuentra la **fase preconsultiva**, la cual como se estableció, debe permitir la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como a determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y formalización de acuerdos, lo cual se deberá **definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas**.

De lo anterior, queda claro que en dicha fase resulta necesaria la participación activa de los representantes de las comunidades indígenas para tenerla por válida, de conformidad con los parámetros y directrices ordenados en la sentencia cuyo cumplimiento nos ocupa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

De las constancias que obran en autos, en concordancia con los numerales que se han identificado como 1 y 2 en el presente acuerdo se advierte que el Congreso del Estado, exhibió las documentales siguientes:

- Copia certificada de la **minuta de trabajo** relativa a la preparación de la consulta previa al pueblo de Tetelcingo, por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado, que se llevó a cabo en fecha **veintiséis de mayo del año en curso**, de la que se advierte la participación del Congreso del Estado, de Instituto Electoral referido, el delegado político, Comisariado Ejidal, asesor jurídico del delegado político, ex delegado político, Presidentes de las planillas verde y naranja y representante de la junta de mejoramiento, todos del Municipio de Tetelcingo, lo que se corrobora con dicha documental, específicamente con la hoja de firmas anexas.
- Oficio **ACUERDO/IMPEPAC/CEE/111/2022** que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense en cita, mediante el cual se aprueba la propuesta al Congreso Estatal la celebración de la consulta previa, mismo que fue aprobado por unanimidad en fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós y el cual se encuentra firmado por la Consejera Presidenta, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos en funciones de Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos Nueva Alianza Morelos y Morelos Progresista.

De lo anterior, se advierte que en autos no obra la documental que acredite el desarrollo de la sesión de **treinta de mayo del año dos mil veintidós**, en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado, si no que el Poder Legislativo del Estado, únicamente exhibió el Oficio **ACUERDO/IMPEPAC/CEE/111/2022**, sin embargo la primera documental referida, resulta indispensable para que esta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Suprema Corte de Justicia de la Nación verifique la participación activa de las comunidades indígenas de los Municipios a quienes va dirigida la consulta.

También es importante hacer notar que el Congreso del Estado **es omiso en acompañar copia certificada de la primera sesión de trabajo de fecha catorce de junio de dos mil veintidós**, ello como ya se dijo, para verificar la participación activa de las comunidades indígenas en la etapa que se desarrolla.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero², constitucional, así como 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **exhiba a esta Suprema Corte, copia certificada de la sesión de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, de la cual deriva el oficio ACUERDO/IMPEPAC/CEE/111/2022, así como de la**

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

primera sesión de trabajo de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós e informe sobre los avances concretos realizados para llevar a cabo la consulta previa cuyo cumplimiento ha quedado establecido en el presente auto, acompañando copia certificada de las constancias que lo acrediten; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción I⁶, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste. AARH 37

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

